

Resolución Comisión Disciplinaria

No. 033-CD-FPF-2023

Expediente N° 02-2023-CD-FPF

Lima, 14 de agosto de 2023

VISTOS:

- Escrito presentado por el Club Atlético Trujillo el 13 de junio de 2023 mediante la Mesa de Partes Virtual de la Federación Peruana de Fútbol, por el que solicita que la Comisión Disciplinaria determine el marcador de 3 – 0 en el partido disputado el 12 de junio de 2023 contra el Club Social y Deportivo Carlos A. Mannucci (en adelante, “Club Carlos. A. Mannucci”), y, como consecuencia de ello, se asigne al Club recurrente los 3 puntos respectivos.
- Resolución No. 23-CD-FPF-2023.
- Escrito N° 01 con sumilla “presentamos descargos” presentado por el Club Social y Deportivo Carlos A. Mannucci, solicitando que el procedimiento concluya sin la imposición de sanciones.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.
2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.
3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

II. RESPECTO A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL CLUB ATLÉTICO TRUJILLO

4. El Club Atlético de Trujillo señala que el 12 de junio de 2023 sostuvo un encuentro con el Club Carlos A. Mannucci, en el cual alega que su rival no cumplió con los requisitos establecidos en los numerales 32°, 33° y 70° del Reglamento de la Liga Femenina 2023, pues el cuerpo técnico del Club Carlos A. Mannucci no se encontraba conformado por dos (2) mujeres debidamente identificadas en el registro de la Federación Peruana de Fútbol y que cuenten con su respectivo carnet de campo. Por el contrario, solo asistió la señorita Laurencia Rengifo, con cargo de fisioterapeuta.

III. RESPECTO A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO CARLOS A. MANNUCCI

5. El Club Carlos A. Mannucci niega que la única mujer del equipo técnico sea la fisioterapeuta, señorita Laurencia Rengifo, ya que, en la Planilla de Juego del encuentro deportivo entre ambos equipos, también figura la señorita Milagros Loayza Salazar, quien firma como jefe de equipo y forma parte del cuerpo técnico como personal auxiliar del Club.
6. El Club Carlos A. Mannucci sostiene que las fotografías que ofreció el Club Atlético Trujillo no deben ser consideradas por la Comisión, en tanto, las mismas no acreditan la hora, no registran todo el encuentro deportivo o la totalidad del espacio de la banca de suplentes. El Club recurrente no considera que la señorita Milagros Loayza firmó y entregó la Planilla de Juego antes del inicio del partido, por lo que se le debe considerar como el segundo miembro femenino del cuerpo técnico.
7. Por otro lado, el Club Carlos A. Mannucci sostiene que no ha incumplido el artículo 33° del Reglamento de la Liga Femenina 2023. Por el contrario, la Comisión podrá advertir que el Club Atlético de Trujillo cuestiona el hecho de que no habría 2 mujeres en el cuerpo técnico, no en el comando técnico.
8. Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de otorgamiento de 3 puntos, así como el marcador de 3 a 0, sostiene que no procede su otorgamiento pues la sanción peticionada por el reclamante no está tipificada como tal ante la infracción alegada, sino únicamente se regula la imposición de una multa.

IV. POSICIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

9. La Comisión Disciplinaria advierte que la controversia se centra en determinar si el día del partido disputado entre el Club Atlético Trujillo y el Club Carlos A. Mannucci (12 de junio de 2023) participaron dos mujeres como parte del cuerpo técnico del Club Carlos A. Mannucci.
10. Para ello, las partes se han remitido a los alcances de los artículos 32°, 33° y 70° del Reglamento de la Liga Femenina 2023, los cuales recogen los siguientes alcances:

“Artículo 32°

Los clubes deberán registrar en el sistema de registros de la FPF, la documentación de sus respectivos entrenadores y cuerpo técnico. Según estipula el reglamento de entrenadores vigente, solo podrán ser registrados aquellos entrenadores (Director Técnico) que cumplan con tener una Licencia A Nacional vigente o superior.

(...)

La inscripción de un miembro del club para una función será excluyente de cumplir alguna otra durante la Liga Femenina 2023. Es decir, si un miembro es inscrito como oficial del club (dirigentes, gerentes, personal auxiliar o demás) no podrá cumplir una función distinta durante el torneo como por ejemplo ser parte del cuerpo técnico o futbolista del club y viceversa.

Los clubes deberán contar con al menos dos (02) mujeres como parte de su cuerpo técnico. Asimismo, deberán contar con al menos un (01) médico que deberá acreditar CMP siendo obligatoria su presencia para todos sus entrenamientos (antes y durante los mismos) y partidos oficiales/amistosos (antes y durante la totalidad de estos).”

“Artículo 33°

En el supuesto de desvinculación de alguno de los miembros del Comando Técnico (Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Preparador de Arqueras) de un club participante en la Liga Femenina, dicho club tendrá un plazo comprendido por dos (02) fechas del Torneo – contado desde la presentación de los documentos que acrediten tal desvinculación en la Oficina de la Liga de Fútbol Profesional de la FPF – para reemplazarlo y completar su Comando Técnico.

Asimismo, y solo durante el referido plazo, el club podrá solicitar que un miembro de su Comando Técnico de Menores u otra categoría cuyo cargo corresponda al miembro del Comando Técnico desvinculado y no cumpla con los requisitos dispuestos en el Artículo 32°, excepcionalmente acompañe también al primer equipo.

Para la fecha inmediata siguiente al periodo comprendido por las dos (02) fechas del Torneo antes indicadas, solo podrán ingresar al banco de suplentes y/o al área técnica aquellos miembros del Comando Técnico del club que cumplan con los requisitos exigidos para tal efecto por el presente Reglamento, y que se encuentren debidamente registrados en el sistema de registro de la FPF y cuenten con su respectivo carnet de campo.”

“Artículo 70° Los clubes seguirán el presente procedimiento para identificar a sus futbolistas antes del partido:

a. Antes de cada partido, los clubes presentan al cuarto árbitro una lista de máximo 18 futbolistas (entre titulares y suplentes) - en la cual se pueden incluir hasta cuatro (4) futbolistas extranjeras - y los miembros del cuerpo técnico con una antelación mínima de noventa (90) minutos antes de la hora estipulada para el inicio del partido (KO-90m). En esta lista deberán constar por lo menos dos (02) arqueras y la lista debe ser firmada por el jefe de equipo, la cual tendrá naturaleza de Declaración Jurada Simple. La Lista se consignará en el formato oficial que proporcione para tal efecto la FPF. En la lista de miembros del cuerpo técnico deberán figurar por lo menos dos (02) miembros mujeres. (...) (Énfasis agregado)

11. De acuerdo a las normas citadas y con relación a lo que es materia de controversia en este procedimiento, se estipulan -entre otros- las siguientes reglas:

(i) Por lo menos, dos mujeres deben formar parte del cuerpo técnico de los equipos;

(ii) Los clubes deben entregar al cuarto árbitro (por lo menos 90 minutos antes del inicio del partido), la lista de futbolistas y los miembros del cuerpo técnico que participarán en el encuentro.

(iii) La lista (o Planilla de Futbolistas) debe ser firmada por el jefe de equipo. En esta, deben figurar, por lo menos, dos mujeres como parte del cuerpo técnico.

12. En la línea de lo expuesto, el Colegiado se remite adicionalmente a lo regulado en el literal b) del artículo 71° del referido Reglamento de la competición, así como los alcances del término “cuerpo técnico” regulado en la sección denominada “TÉRMINOS” del mismo cuerpo reglamentario:

“Artículo 71° El ingreso al recinto de juego que incluye la cancha y lugares adyacentes a las mismas, excepto las tribunas asignadas a los espectadores, solo será permitido al siguiente personal:

a) Futbolistas titulares y suplentes de ambos equipos.

***b) Cuerpo Técnico que en ningún caso excederá de 7 personas.** (...)” (Énfasis agregado)*

***“Cuerpo Técnico: Conjunto de miembros oficiales del Club que no juegan y que figuran en la lista del equipo, técnicos, asistentes, médicos, fisioterapeutas, nutricionistas y personal auxiliar.”** (Énfasis agregado)*

13. El Colegiado advierte de las normas citadas que, en la lista del equipo (que se deberá entregar al árbitro antes del inicio del partido) se deben detallar un máximo de siete (7) personas, quienes deberán ser parte de los miembros oficiales de cada Club (que no juegan); es decir, que corresponde a cada Club declarar aquellos siete (7) miembros que pueden ser considerados como parte del cuerpo técnico de su equipo en cada partido.

14. En el caso concreto, se advierte que, en la Planilla de Futbolistas del encuentro, ofrecida como medio probatorio por ambos Clubes, se detallan los siete miembros que forman parte de cuerpo técnico del Club Carlos A. Mannucci:

CUERPO TÉCNICO				
	APELLIDOS	NOMBRES	COMET ID	CARGO
1	CORDERO CUELLAR	LUIS ENRIQUE	2524971	Director Técnico
2	ZAMORANO GUERRA	ITALO GUILLERMO	4609655	Asistente Técnico
3	RENGIFO ECHEVERRIA	LAURENCIA	5997571	Fisioterapeuta
4	ZAMBRANO CONTRERAS	LUIS JORDANO	4207834	Utilero
5	ACEVEDO ORDINOLA	JORGE CARLOS	3984650	Utilero
6	LAZARTE PELAEZ	JUAN JOSE	5179682	Médico
7	HUAMAN CERNA	JOSE CARLOS	4118983	Médico
CAPITANA:		ODALYS MAYRIN RIVAS ESPINOZA		

	
JEFE DE EQUIPO	V'B' CUARTO ÁRBITRO Nombre:
Nombre: Milagros Loayza Salazar	

15. La Comisión Disciplinaria advierte que dentro de los siete miembros que pueden ser considerados como parte del cuerpo técnico, solo se ha incluido a la señorita Laurencia Rengifo Echevarría.
16. La señorita Milagros Loayza Salazar, quien firma la Planilla de Futbolistas como Jefa de Equipo no ha sido incluida, por el propio Club Carlos A. Mannucci, como parte de su cuerpo técnico. Asimismo, aún cuando figure su firma en la Planilla de Futbolistas como Jefa de Equipo, la Comisión advierte que ello se debe a la obligación regulada en el artículo 70° del Reglamento de la Liga Femenina 2023, esto es, respecto a su deber de firmar la lista del equipo que debe ser entregada al árbitro antes del inicio del encuentro; y no que esta pretenda desconocer la regla estipulada en el artículo 71° del Reglamento (es decir, pretender ser considerada como la “octavo” miembro del cuerpo técnico de su equipo).
17. Conforme a lo expuesto, la Comisión Disciplinaria advierte que el Club Carlos A. Mannucci ha incurrido en una infracción de lo dispuesto en el artículo 70° del Reglamento de la Liga Femenina 2023 (que regula los hechos suscitados el día del encuentro entre ambos Clubes).
18. En lo que respecta a la sanción, la Comisión Disciplinaria difiere de la posición y solicitud esbozada por el Club Atlético Trujillo respecto al otorgamiento de los 3 puntos del partido, así como el marcador de 3 a 0, a su favor. En efecto, esta sanción no es la regulada como aplicable ante el hecho configurado en este caso (infracción del artículo 70° del Reglamento de la competición).

19. Por el contrario, el artículo 112° del Reglamento de la Liga Femenina de 2023, se advierte que la multa estipulada para el Capítulo XI es el 50% de la UIT vigente en la fecha de la sanción, es decir, la suma de S/ 2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 Soles). Esta multa deberá ser abonada, a más tardar, dentro de los siguientes siete días calendarios computados desde la notificación al Club infractor con la presente decisión.

20. Por los argumentos expuestos, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

V. RESUELVE:

PRIMERO : Declara **FUNDADO EN PARTE** el reclamo formulado por el Club Atlético Trujillo respecto a la infracción del artículo 70° del Reglamento de la Liga Femenina 2023 por parte del Club Carlos A. Mannucci en el partido disputado el 12 de junio de 2023.

SEGUNDO : **IMPONE** al Club Carlos A. Munnucci el pago de una **MULTA** equivalente al **50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2023 (S/ 2,475.00)**, conforme a los considerandos establecidos en la presente resolución.

TERCERO : **NOTIFICA** la presente resolución al Club Atlético Trujillo y al Club Carlos A. Mannucci para su conocimiento y cumplimiento.

CUARTO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández, Rudy Palomino (S.T.)

